MINISTERIO DE ECONOMA Y SERVICIO PUBLICO SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE RENTA-DALTA DE RE

577 . 编



FOLIO No ON STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPE

VALIDO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre d'ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de Salta (CUIT N° 30-69064496-3), representado en este acto por el Presidente del Directorio, Dr. CARLOS HUMBERTO SARAVIA, con domicilio legal en calle Mitre N° 1231 de la Ciudad de Salta, por una parte, y por la otra, la SRA. MACORITTO TORCIVIA MARÍA FERNANDA, CUIT N° 27-26.899.923-5, con domicilio legal en El Fueguino N° 2669, B° Intersindical, de la ciudad de Salta, denominada en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

<u>SEGUNDA</u>: El horario que deberá cumplir "LA CONTRATADA" para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato será de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

TERCERA: El presente Contrato tendrá vigencia desde el 01/10/2024 y hasta el 31/12/2024, dejándose establecido que si al vencimiento del plazo contractual, la continuidad de los servicios de "LA CONTRATADA" fuere indispensable para cumplir integralmente la finalidad de los mismos, podrá ser prorrogado por el término que resulte necesario, a juicio de "EL ENTE REGULADOR", suscribiéndose en tal caso un nuevo contrato.

<u>CUARTA</u>: "LA CONTRATADA" se obliga a producir periódicamente la información de las tareas encomendadas, conforme a las instrucciones impartidas y dentro de los plazos pertinentes que fije "EL ENTE REGULADOR", como así también a aplicar todos los conocimientos en que resulte idóneo al servicio de "EL ENTE REGULADOR".

QUINTA: "LA CONTRATADA" percibirá como pago por la tarea encomendada la suma mensual de \$ 1,474.205 (Pesos Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil, Doscientos Cinco con 00/100) a la que se le podrán aplicar las recomposiciones que se estime conveniente; más los adicionales reconocidos mediante Acta de Directorio Nº 8/22 de fecha 08/03/2022 punto 2, inciso ii), menos los descuentos para el pago de IPS (5,5%) y/o cuota gremial, si correspondiera. Estos honorarios serán abonados por el "ENTE REGULADOR" a mes vencido, contra presentación de la respectiva factura, la que deberá cumplimentar con la normativa vigente en la materia.

<u>SEXTA</u>: "El ENTE REGULADOR" efectuará los correspondientes descuentos y retenciones impositivos.

<u>SÉPTIMA</u>: "LA CONTRATADA" se compromete a cumplir los reglamentos o disposiciones internas del Organismo, tales como observar las normas de asistencia, puntualidad, disciplina, seguridad, higiene, etc.------

577



OCTAVA: "LA CONTRATADA" se obliga a guardar estricta reserva sobre las tareas que realice y sobre la información a la que tuviese acceso con motivo de ellas.

NOVENA: "El ENTE REGULADOR" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de expresión de causa, cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia asi lo aconsejaren, o por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo, o bien si considera que los servicios de "LA CONTRATADA" no son satisfactorios o necesarios; bastando para ello la simple notificación a éste último. En ningún caso, "LA CONTRATADA" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Asimismo, éste podrá rescindir el Contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "EL ENTE REGULADOR" con una antelación no menor a treinta (30) días.

DÉCIMA PRIMERA: Mientras subsista la vigencia del presente contrato, "LA CONTRATADA" no podrá administrar, representar, patrocinar, asesorar o prestar servicios a las empresas prestadoras de servicios públicos de jurisdicción provincial, sea por si o por interpósita persona. Tampoco podrá recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a la prestación comprometida a favor del "ENTE REGULADOR", ni imponer condiciones especiales que deriven de ello. El incumplimiento de esta obligación será causal automática de rescisión del contrato y no generará derecho a indemnización de ninguna especie a favor de "LA CONTRATADA". facultando al "ENTE REGULADOR" a rechazar el pago del precio pactado como contraprestación y, así también, a interponer las acciones y denuncias que pudiesen llegar a corresponder en el caso. "LA CONTRATADA", con carácter de declaración jurada, manifiesta que no integra actualmente ninguna persona jurídica cuyo objeto sea dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o prestar servicios a las empresas prestadoras de servicios públicos de jurisdicción provincial, obligándose a mantener esa situación durante el plazo de vigencia del presente contrato. -----

<u>DÉCIMA SEGUNDA</u>: Queda a cargo de "LA CONTRATADA" la parte proporcional del impuesto a los sellos que corresponda abonar por la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las leyes vigentes en la materia.

<u>DÉCIMA CUARTA:</u> "LA CONTRATADA" se desempeñará en las tareas dispuestas en la cláusula Primera, aceptando cualquier cambio durante la

577



relación contractual, sin que ello le otorgue derecho a reclamo alguno, debiendo ajustarse a las pautas que establezca "EL ENTE REGULADOR".-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta a los 11 días del mes de 2024.— de

"LA CONTRATADA"

"ENTE REGULADOR"